



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ORDENACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, RED 0-3 AÑOS Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES

**Orientaciones para el desarrollo del período de formación en empresa correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, implantados en el año académico 2024-2025**

NORM/2024/72 CIR\_OrientaFormEmpresaFP\_20241219



Estado del documento

Original

Página 1 de 12

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250326575006351232



## Control de ediciones

| Edición    | Fecha                   | Modificaciones respecto a edición anterior | Autoriza la publicación |
|------------|-------------------------|--------------------------------------------|-------------------------|
| 1ª Edición | 19 de diciembre de 2024 | Primera edición                            |                         |
|            |                         |                                            |                         |

Las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, indicaban en su epígrafe 5 que antes del inicio del primer período de formación en empresa se dictarán instrucciones específicas para dicha formación para todas las modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Avanzada ya la redacción del borrador de la propuesta de Decreto por el que se regula la ordenación de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional impartidas en centros docentes en el Principado de Asturias y la evaluación del alumnado, se procede a emitir las presentes orientaciones para el desarrollo del período de formación en empresa correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, implantados en el año académico 2024-2025.

De acuerdo con lo expuesto, estas orientaciones pretenden ser un instrumento que facilite la organización de los centros docentes y la aplicación de los nuevos currículos de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior y de los cursos de especialización de Formación Profesional.

|                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Control de ediciones .....                                                                                 | 2  |
| 1. Aspectos generales.....                                                                                 | 5  |
| 2. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado. ....                                       | 6  |
| 3. Duración y periodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.....               | 6  |
| 4. Incorporación a la formación en la empresa. ....                                                        | 7  |
| 4.1. Requisitos .....                                                                                      | 7  |
| 4.2. Evaluación de la formación en prevención de riesgos.....                                              | 8  |
| 4.3. <i>Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.</i> .....             | 9  |
| 4.4. <i>Exención de la fase de formación en empresa.</i> ....                                              | 9  |
| 5. Evaluación del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.....                              | 10 |
| 6. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado. .... | 10 |
| Anexo I. Informe de evaluación de la formación en la empresa u organismo equiparado. ....                  | 12 |

## 1. Aspectos generales.

1. El desarrollo del periodo en empresa u organismo equiparado se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 9, 88, 106 y 151 a 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Con carácter general, la formación en la empresa para las modalidades virtual y semipresencial se realizará de la misma forma que para la modalidad presencial, sin perjuicio de las especificaciones para estas dos modalidades.

El alumnado desarrollará la formación en la empresa u organismo equiparado cuando los módulos matriculados o cursados constituyan, como mínimo, uno de los grados C contenidos en el grado D correspondiente o supongan al menos el 30% de las horas de formación en la empresa requeridas para titular o certificar. Siempre que se haya determinado por el equipo docente que cumple con los requisitos de acceso a la fase de formación en empresa.

3. El periodo de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

4. La formación en empresa en los ciclos de grado básico se realizará respecto a los módulos del ámbito profesional (módulos profesionales que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad).

5. Para la formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y superior son elegibles la totalidad de los módulos que componen la oferta formativa de cada ciclo formativo o, en su caso, curso de especialización, según disponga el centro docente en su concreción curricular y en las programaciones docentes.

En todo caso, la parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartida entre el centro de formación profesional y la empresa. Asimismo, en ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65% de las horas de duración total de un módulo profesional.

6. El tutor del centro y de empresa trabajarán de manera coordinada junto al resto del equipo docente para diseñar el plan de formación a que se refiere el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Dicho plan de formación se formalizará utilizando el modelo que se inserta como anexo II del Convenio a que se refiere el epígrafe 6 de estas orientaciones y recogerá al menos los elementos establecidos en el artículo 157.2 del precitado real decreto.

7. En el plan de formación se fijarán los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo de cada oferta formativa que se desarrollen en el centro, en la empresa o, conjuntamente. En el caso de que la formación en empresa u organismo equiparado corra a cargo de una agrupación de empresas, se diferenciarán los resultados de aprendizaje a abordar en cada uno de ellos.

A los efectos anteriores, los resultados de aprendizaje podrán incluirse total o parcialmente para ser desarrollados en el centro, en la empresa o, conjuntamente, en función de las actividades a realizar y de los criterios de evaluación implicados.

## 2. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado.

1. La formación en empresa u organismo equiparado se realizará en régimen general o intensivo, con excepción de los ciclos formativos de grado básico que se realizará en régimen general.

2. Esta formación contará obligatoriamente con periodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En el caso de que se agrupen las horas totales de formación en la empresa, se considerará alternancia siempre y cuando el alumnado retorne al centro educativo por un período temporal mínimo de veinte días lectivos, que garantice la integración de los aprendizajes desarrollados en la empresa y los desarrollados en el centro educativo, completando así la adquisición de los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 5 y 6 del epígrafe 4.2 de las presentes orientaciones.

## 3. Duración y periodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado

1. En el régimen dual general, la formación en empresa u organismo equiparado representará el 25% de la duración total de la enseñanza (500 horas) y se desarrollará, de manera general, en dos periodos distribuidos en el primer y segundo curso. Con carácter orientativo, en primer curso se podrán realizar 120 horas y en segundo curso 380 horas.

2. En el régimen dual intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado representará, al menos, el 35% de la duración total de la enseñanza (700 horas) y se desarrollará, de manera general, en dos periodos distribuidos en el primer y segundo curso. Con carácter orientativo, en primer curso se podrán realizar 250 horas y en segundo curso 450 horas.

3. La formación en la empresa en los ciclos de grado básico representará el 20% de la duración total del ciclo formativo (400 horas) y se desarrollará en dos periodos distribuidos en el primer y segundo curso, con una duración orientativa de 200 horas cada uno.

4. La concreción de la formación en empresa, referida a la duración en cada curso y su ubicación temporal será determinada por parte del centro educativo en función de los recursos propios, las características de la oferta de formación, el régimen de dual de alternancia, la estacionalidad de las características del tejido productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados.

En el caso del régimen intensivo, será el centro quien organice los periodos en función de la naturaleza del ciclo y de acuerdo con la disponibilidad de empresas u organismos equiparados.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, será precisa la autorización extraordinaria de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales para la modificación de los periodos ordinarios de realización de la actividad formativa en la empresa u organismo equiparado cuando deban contemplarse turnos o periodos nocturnos, días no coincidentes con el calendario escolar o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma. Asimismo, la precitada Dirección General establecerá las condiciones para la realización del nuevo período de formación en empresa.

6. La formación en empresa u organismo equiparado se iniciará con posterioridad a la celebración de la sesión de evaluación a que se refiere la letra b) del apartado 1 del epígrafe 4.2 o, en su caso, de la sesión a que se refiere el apartado 5 del mismo epígrafe 4.2 de las presentes orientaciones.

En todo caso, los centros programarán el inicio de los períodos de formación de tal forma que se posibilite la realización de dos períodos entre los meses de enero y junio, respetando la alternancia.

Para la planificación del periodo extraordinario de formación en empresa no será de aplicación el período temporal mínimo de veinte días lectivos a que se refiere el apartado 3 del epígrafe 2 de estas orientaciones.

7. El alumnado podrá disponer de dos oportunidades para desarrollar la formación en empresa en cada curso del ciclo.

8. La formación en empresa u organismo equiparado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo y al horario laboral, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

9. Las finalidades de la fase de formación en empresa, que no es convalidable, implican que deba ser realizada en todos los casos, salvo exención parcial o total.

Por ello, los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad cuyos resultados de aprendizaje sean compartidos entre el centro y la empresa, no supondrán una minoración de las horas de formación en empresa, si bien su valoración por parte del tutor de empresa no causará efecto alguno ni será tenida en cuenta para emitir las calificaciones de otros módulos en los que intervenga la misma empresa u organismo equiparado. Si el equipo docente lo considera oportuno, esas horas podrán ser reasignadas a otro módulo profesional.

## 4. Incorporación a la formación en la empresa.

### 4.1. Requisitos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

2. En los ciclos formativos de grado básico, el bloque formativo de prevención de riesgos laborales, que se desarrolla en el primer curso, será evaluada como parte integrante del módulo 3160. *Proyecto intermodular de aprendizaje cooperativo* y garantizará la adquisición de las competencias y los conocimientos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

3. En los ciclos de grado medio y grado superior el módulo 1709. *Itinerario para la empleabilidad I* incluye el resultado de aprendizaje «2. *Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.*», que el alumnado deberá superar para poder acreditar el cumplimiento del requisito de formación que se establece en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2013, de 18 de julio.

## 4.2. Evaluación de la formación en prevención de riesgos.

1. A los efectos de verificar el requisito relativo a la formación en prevención de riesgos laborales, los centros docentes, en el uso de su autonomía:

a) Diseñarán las programaciones docentes de modo que la formación correspondiente a la prevención de riesgos laborales se imparta y haya sido objeto de evaluación antes de iniciar la formación en empresa u organismo equiparado.

b) Celebrarán una sesión de evaluación (que podrá ser coincidente con una sesión de evaluación parcial) previa a la incorporación del alumnado a la formación en empresa.

2. La decisión de incorporación se tomará de forma colegiada por parte del equipo docente teniendo en cuenta:

a) El nivel de logro del alumno o de la alumna en el conjunto de los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales presentes en todos los módulos cursados, especialmente cuando la formación en la empresa se relacione con alguna de las actividades enunciadas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) La valoración objetiva respecto a la preparación adecuada del alumnado para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y desarrollo del Plan de Formación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, únicamente se valorará la formación en prevención de riesgos laborales que el alumnado reciba o acredite haberla recibido en alguno de los centros del Sistema de Formación Profesional a que se refiere el artículo 197 del precitado real decreto.

4. Si se decidiese que algún o alguna estudiante no estuviese en condiciones de superar los requisitos mínimos sobre riesgos específicos y las medidas de prevención, se organizará un plan de apoyo específico orientado a su superación.

5. De manera extraordinaria, podrá convocarse una nueva sesión de evaluación, estableciendo, si fuera necesario y posible, un periodo extraordinario de formación en la

empresa para el alumnado que requiera el plan de apoyo específico para superar los aprendizajes vinculados con la prevención de riesgos laborales.

6. Cuando el equipo docente adopte la decisión de que un o una estudiante no se incorpore al periodo de formación en empresa u organismo equiparado, dicho alumno o alumna continuará su formación en el centro educativo y será evaluado por cada profesor responsable de cada módulo. La calificación del módulo será provisional (no tendrá efectos) hasta tanto no desarrolle la totalidad del periodo de formación en empresa en un periodo extraordinario establecido para el 1º curso o, si no fuera posible, en 2º curso, en cuyo caso, la formación en la empresa integrará los resultados de aprendizaje de ambos cursos.

En la evaluación final se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda "PFE" (Pendiente de formación en empresa) y se registrará la calificación provisional mediante una diligencia en el acta. En este caso, no se computa la convocatoria para el o los módulos afectados.

7. No será limitante una calificación negativa de los módulos en las evaluaciones previas al comienzo de las estancias formativas en las empresas u organismos equiparados, con excepción de lo establecido en el apartado 2.

#### **4.3. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Con carácter previo al proceso de selección y adjudicación de empresas, se informará al alumnado de los criterios de adjudicación de las mismas y, en su caso, de las condiciones particulares. Los criterios contemplarán necesariamente lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los centros docentes definirán y desarrollarán el procedimiento de asignación de las estancias en empresas con transparencia y objetividad, disponiendo medidas de prelación para personas con discapacidad.

3. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa, de conformidad con el anexo III del Convenio a que se refiere el epígrafe 6 de estas orientaciones.

#### **4.4. Exención de la fase de formación en empresa.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

2. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del precitado real decreto.

## 5. Evaluación del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el periodo de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, establecidas en cada real decreto de título y directamente vinculadas con los módulos compartidos con la empresa definidos en el plan formativo; así como con las competencias que hagan referencia a las siguientes cualidades:

a. Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

c. Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.

d. Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

3. El o la docente, formador, formadora o persona experta responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa, siendo de exclusiva competencia la decisión final sobre la evaluación y calificación del módulo profesional, tomando como referencia la globalidad del módulo.

4. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado realizará su valoración utilizando el modelo que figura como anexo I de las presentes orientaciones, que, una vez cumplimentado, formará parte del expediente del alumno o alumna.

## 6. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.

1. La realización del período de formación en empresa u organismo equiparado exigirá la formalización del correspondiente convenio entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado en que se vaya a realizar la estancia formativa.

2. El convenio se suscribirá en el modelo aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y que será distribuido entre los centros por la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales.

3. El modelo de convenio incluirá las cláusulas que regirán la estancia formativa del alumnado, así como el plan de formación, los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la distribución del alumnado y otros aspectos necesarios para realización de la estancia formativa en la empresa.



## Anexo I. Informe de evaluación de la formación en la empresa u organismo equiparado.

[Según modelo adjunto]



Estado del documento

Original

Página 12 de 12

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250326575006351232

